

# REORDENAMIENTO DEL GOBIERNO LOCAL E IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN SAN LUIS POTOSÍ, 1812-1826

Juan Carlos SÁNCHEZ MONTIEL\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La instalación de ayuntamientos constitucionales*. III. *La inclusión de nuevos actores políticos y sus efectos en los ayuntamientos*. IV. *Misiones y ayuntamientos*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

## I. INTRODUCCIÓN

La Constitución de Cádiz promulgada en 1812 proponía cambios en la organización de los gobiernos locales, en el sistema de cargos y en el régimen de representación, que de llevarse a cabo suponían también modificaciones a las prácticas políticas. En este sentido, una de las preocupaciones de la historiografía realizada en los últimos años sobre el tema ha sido identificar si estos cambios significaron o no un rompimiento con las viejas estructuras de gobierno y con la cultura política del antiguo régimen, y cuáles fueron los resultados de la aplicación de la propuesta gaditana para el ordenamiento político de los pueblos a partir de la instalación de ayuntamientos constitucionales.

Lo anterior ha obligado a poner más cuidado al estudiar las implicaciones de la instalación de los ayuntamientos, la participación política, la recepción en los pueblos de la cultura política planteada por la carta gaditana, el funcionamiento del sistema de elecciones y los cambios en el gobierno local.

\* Universidad Autónoma de Baja California.

Las reformas al orden político impulsadas a partir de la aplicación de la constitución de Cádiz no significaron un rompimiento total con la representación corporativa porque su aplicación fue negociada en cada lugar por los pueblos y grupos de poder local, pero también porque las mismas reformas mantenían elementos corporativos en su formulación. Como ha señalado Antonio Annino, el que se otorgara el derecho al voto a los varones casados o mayores de 21 años es indicativo de que el sistema de representación política ciudadana no era puramente individualista, sino que aún contemplaba a la familia como la unidad básica de la sociedad y a los hombres como los representantes de los derechos políticos de sus respectivas familias;<sup>1</sup> esto explica por qué, mientras los hombres casados, independientemente de su edad, podían ser considerados como ciudadanos, los solteros debían esperar hasta los 21 años.

La ciudadanía concebida en la Constitución de Cádiz y en los decretos de las Cortes delineó la condición que debían tener los habitantes que accederían a los derechos de participación y representación política, la cual pese a mantener algunas exclusiones, como fue el caso de las mujeres, los empleados en el servicio doméstico, la población de origen africano y en general los dependientes, fue más asequible para vastos sectores de la población masculina, debido a que en América consideró como prospectos para acceder a estos derechos tanto a indígenas como no indígenas, quienes al tener su origen por las dos líneas dentro de los dominios españoles de ambos hemisferios, fueron reconocidos como españoles, con lo cual la ciudadanía gaditana, aunque privativa para “hombres libres y avecindados y los hijos de éstos”,<sup>2</sup> permitió una expansión de los derechos de participación política.

A medida que el espacio político se expandió como consecuencia de los procesos electorales a partir de 1809, para la elección de diputados a la Junta Central y a Cortes,<sup>3</sup> y luego de la promulgación de la Constitución de Cádiz, el ser “vecino” se impuso como prerrequisito para acceder a la

<sup>1</sup> Annino, Antonio, “El voto y el siglo XIX desconocido”, *Istor, Revista de Historia Internacional*, núm. 17, 2004, p. 48, [www.istor.cide.edu/archivos/](http://www.istor.cide.edu/archivos/), núm. 17, dossier 3. PDF (recuperado el 22 de septiembre de 2012).

<sup>2</sup> Clavero, Bartolomé, “Constitución de Cádiz y ciudadanía de México”, en Carlos Garriga (coord.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas-El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-Escuela Libre de Derecho-Proyecto de investigación HICOES-Universidad Autónoma de Madrid, 2010, p. 149.

<sup>3</sup> Chiaramonte, Carlos José, “Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado argentino (1810-1852)”, en Sabato, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones perspectivas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, 1999, pp. 101 y 102.

ciudadanía, es decir, a derechos políticos que se podían ejercer mediante el sufragio o como elector. Aunque la condición de vecino remitía al orden estamental, en el que ser vecino se asociaba con un *status* jurídico y social que le permitía a un individuo arraigado en una comunidad acceder a ciertos derechos y privilegios;<sup>4</sup> en la práctica el sentido que se otorgó al término fue el de ciudadano vecino, como el individuo que pertenecía a una localidad o lugar, sin importar la categoría que dichos lugares tuvieran.

La misma instalación de ayuntamientos constitucionales no supuso en todos los casos la desaparición del viejo sistema de gobierno al interior de los pueblos, Michael Ducey ha señalado que en algunos pueblos de Veracruz las repúblicas de indios subsistieron de manera alternativa a los ayuntamientos.<sup>5</sup> En San Luis Potosí, el ayuntamiento del pueblo de indios de San José del Valle, en el partido de Valles, solicitó a la diputación provincial en 1820 la asignación de un “protector de indios” que los instruyera y los defendiera de los abusos de los doctrineros.<sup>6</sup> Sin embargo, como lo ha mostrado Guardino para el caso de Oaxaca, el sistema de gobierno y representación sancionado por la carta gaditana y el liberalismo republicano del periodo post-independiente introdujeron nuevos elementos a la cultura política de los pueblos, que éstos no pudieron ignorar, pues tenían implicaciones directas sobre su relación con el gobierno local y en las relaciones políticas al interior de las mismas comunidades.<sup>7</sup>

Los estudios regionales sobre los resultados de la instauración de los ayuntamientos permiten observar que uno de los factores más importantes a considerar en el estudio de este tema son las particularidades locales,<sup>8</sup> pues dichas instituciones se pusieron en marcha sobre comunidades con características variadas en las que el patrón de asentamientos, las diferencias étnicas, la organización política previa y las relaciones de poder que se daban en cada uno de estos lugares imprimieron su sello particular.

<sup>4</sup> Véase Carmagnani, “La ciudadanía”, 1999, p. 372.

<sup>5</sup> Ducey, Michael T., “Elecciones constitucionales y ayuntamientos. Participación popular en las elecciones de la Tierra Caliente Veracruzana, 1813-1835”, en Ortiz Escamilla, Juan y Serrano Ortega, José Antonio, *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2007, p. 197.

<sup>6</sup> Solicitud del ayuntamiento de San José del Valle para que se les asigne un “protector” de indios, en: AHESLP, PSLP, leg. 1822, mayo (1)

<sup>7</sup> Véase Guardino, Peter, “«Me ha cabido en la fatalidad». Gobierno indígena y gobierno republicano en los pueblos indígenas: Oaxaca, 1750-1850”, *Desacatos*, México, CIE-SAS, invierno de 2000, pp. 119-130.

<sup>8</sup> Véase Ortiz Escamilla, Juan y Serrano Ortega, José Antonio (coords.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2007.

Uno de los lugares más a propósito para observar estas diferencias y particularidades locales en los efectos de la aplicación de las reformas gaditanas y la instalación de ayuntamientos constitucionales es San Luis Potosí, debido a que el origen de los núcleos de población fue muy diverso: pueblos indios, establecidos mediante reducciones, misiones y colonización; villas de españoles; reales mineros y haciendas, que dieron como resultado condiciones distintas para la formación de los ayuntamientos y la reestructuración política, donde cuestiones como la organización del territorio, las diferencias étnicas, los lazos de identidad comunitaria o los intereses de dominio político y económico sobre las localidades, cobraron un sentido particular.

La adopción de un concepto de ciudadanía que, sin abandonar algunos referentes corporativos hacía más accesibles los derechos de participación política a una mayor cantidad de individuos, sería la clave para definir la nueva representación y el acceso a los derechos de participación política. La Constitución de Cádiz propuso una definición más incluyente de pueblo político con base en la ciudadanía,<sup>9</sup> en la cual el referente del ciudadano ya no era estrictamente su ciudad, sino la sociedad en su conjunto, los ciudadanos ahora serían individuos que eran portadores tanto de derechos civiles como de derechos políticos regidos por el principio de igualdad, un significado mucho más amplio que el de vecino, aunque seguía demandando de la pertenencia a una comunidad-territorio para que estos derechos fueran reconocidos.

Para ser ciudadanos siguió siendo requisito tener arraigo en una comunidad, la Constitución gaditana se refería de manera genérica a los “ciudadanos españoles” como los “españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios”;<sup>10</sup> lo cual implicaba que podían acceder a la ciudadanía lo mismo habitantes de localidades urbanas que rurales, indígenas y españoles; en Nueva España esto hizo posible que no sólo los habitantes de las ciudades, sino también los de villas, pueblos indígenas y españoles, misiones, reales mineros, ranchos, haciendas y congregaciones, se hallaran en posibilidad de reclamar estos derechos, lo que llevó a una ampliación del espacio político que, como ha señalado Antonio Anniño, reforzó a las sociedades locales frente a las centrales, obligando a una

<sup>9</sup> Guerra, Francois Xavier, *Modernidad e independencia*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica-Mapfre, 2001, p. 350.

<sup>10</sup> Constitución de Cádiz de 1812.

recomposición del ordenamiento territorial, a través de lo cual los espacios rurales ganaron una mayor autonomía con respecto a los espacios urbanos.<sup>11</sup>

Los requisitos exigidos para el acceso a la ciudadanía y la participación política definieron en gran medida qué tanto se ampliaría el espectro de individuos que gozarían de estos derechos. Bajo la propuesta gaditana la ciudadanía fue más asequible para vastos sectores de la población masculina, pero tuvo también considerables limitaciones y exclusiones, como fue el caso de las mujeres, castas, esclavos y sirvientes, y en general de todos aquellos individuos cuya condición los colocara en una situación de dependencia, y por lo tanto eran considerados carentes de voluntad política.

Debemos destacar el hecho de que la legislación gaditana no fue suficientemente clara en la definición de los principios de la ciudadanía y de los sujetos que tendrían derecho a ella y al ejercicio del sufragio, razón por la que esta cuestión aún es un tema de debate en la historiografía reciente. Esta falta de definición del concepto de ciudadanía postulado por la carta gaditana se tradujo en cierto grado de ambigüedad, que en algunos casos pudo vulnerar las restricciones de acceso a la ciudadanía establecidos en la Constitución o, por el contrario, favorecer la exclusión a estos derechos de individuos pertenecientes a grupos o sectores cuyo estatus no quedaba muy claro bajo el nuevo sistema de representación política.

Hay aspectos que no fueron abordados de manera específica por la Constitución de Cádiz, y que tenían en Nueva España una significación trascendental en la definición del acceso a los derechos de ciudadanía y el ejercicio del voto en las distintas localidades, algunos de ellos se relacionan con el acceso a la ciudadanía por parte de la población rural, cuya composición era muy diversa; la población desplazada de sus lugares de origen a causa de la guerra de independencia o por razones laborales; las castas o población con sangre africana en algún grado, pero que eran considerados españoles o mestizos en sus comunidades de arraigo; y acerca de los trabajadores de las haciendas. Esta ambigüedad otorgó a las autoridades locales que presidirían las elecciones un poder discrecional en la organización de las elecciones y la resolución de controversias y dilemas que se presentaban al momento de llevar a cabo las elecciones, lo que pudo haber respondido en muchos casos al interés de controlar la negociación del poder político local; pero también a referentes propios de la cultura política antigua, que

<sup>11</sup> Annino, Antonio, “La ruralización de lo político”, en Annino, Antonio (coord.), *La revolución novohispana, 1808-1809*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas-Fondo de Cultura Económica-Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010, pp. 429-439.

acabaron instituyéndose en la práctica electoral ante la imprecisión o falta de claridad de la legislación en la materia.

Aunque San Luis Potosí ofrece todo un abanico de escenarios donde se instalaron ayuntamientos, se pueden encontrar procesos comunes que indican cómo en la transición hacia el nuevo sistema de representación se presentaron tensiones que expresaban la confluencia de elementos tanto del régimen corporativo como de la modernidad política, que aunque parecieran antagónicos en la práctica no lo fueron mucho y de ambos las comunidades intentaron sacar el mejor partido.

Pese a que la representación a partir de individuos electos mediante el voto ciudadano fue aceptada por lo general en los pueblos, siguieron teniendo un peso importante las viejas estructuras de organización del poder político local; los pueblos presionaron para dar a sus ayuntamientos un sentido corporativo y territorial de representación a partir de los funcionarios que los integraban, del que no habían sido dotados originalmente; en algunos reales mineros los grupos hegemónicos se encargaron de asegurar para los miembros de las diputaciones de minería los cargos más importantes de los ayuntamientos; en las misiones los religiosos se negaron a prescindir del servicio personal de los indios y mantuvieron la administración de buena parte de los bienes comunales de los pueblos a partir de las cofradías; y algunos hacendados no aceptaron la autoridad de los encargados de justicia asignados a estas comunidades por los ayuntamientos, o buscaron que sus administradores y dependientes de alto rango ocuparan los cargos más importantes en estas instituciones para resolver a su favor viejas disputas por tierras que mantenían con los pueblos.

En vísperas de la aplicación de la Constitución de Cádiz, la Provincia de San Luis Potosí estaba integrada por ocho partidos, cinco de los cuales se ubicaban en el Altiplano: Charcas, Salinas, Venado, San Luis Potosí y Santa María del Río; dos en la hoy llamada zona media: Guadalcázar y Rioverde; y uno que dominaba la Huasteca potosina, Valles. Había alrededor de 55 pueblos, cinco reales mineros, cinco villas y una abundante cantidad de haciendas y ranchos.<sup>12</sup> San Luis Potosí era un territorio heterogéneo no sólo

<sup>12</sup> No se cuenta con alguna fuente donde se indique cada uno de los pueblos que había en San Luis Potosí en 1812, pero de acuerdo con varios documentos anteriores y posteriores a esa fecha, como el padrón de Bruno Díaz de Salcedo, Archivo General de la Nación (AGN), Historia, t. 72, vol. 1, 1793; el censo de 1790, Castro, *México*, 1988; el de 1819, Monroy, *Pueblos*, 1983, y otros que se elaboraron para la instalación de ayuntamientos constitucionales, podemos señalar que el listado aproximado de pueblos y villas en San Luis Potosí en esta época era el siguiente, pueblos: Venado, Hedionda, Cedral, San Francisco de Matehuala (pueblo), Mezquitic, Soledad de los Ranchos, Pozos, Santa María, Tierra Nueva, Armadillo,

por la composición de su población sino también por los procesos formativos de sus pueblos y demás localidades, que dieron como resultado una notable variedad en las formas de organización y en las relaciones sociales y políticas de los individuos que lo habitaban.

## II. LA INSTALACIÓN DE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES

En San Luis Potosí la creación de ayuntamientos constitucionales tuvo dos ciclos, el primero fue de 1813 a 1814, hasta la suspensión de la Constitución de Cádiz, el segundo inició al restaurarse la carta gaditana en 1820. Durante el primer ciclo fueron erigidos sólo 33 ayuntamientos,<sup>13</sup> lo cual indica que su creación durante esta fase dejó fuera a muchos pueblos, debido a que había pasado poco tiempo desde la pacificación de la Provincia y subsistía el temor de las autoridades de que con la fundación de estas instituciones se perdiera el control político sobre los pueblos o que éstos se unieran a la insurgencia, además, prevalecía el castigo en contra de los que habían apoyado los ataques rebeldes, y en consecuencia no se les permitió la instalación de ayuntamientos.

En Mezquitic, a pesar de haberse levantado un padrón de habitantes y vecinos de lo que comprendería el territorio jurisdiccional de su ayuntamiento en 1813, éste no fue erigido, debido a un castigo que se le impuso por sus actos subversivos ocurridos en 1810. Tras la salida de Félix María Calleja de San Luis Potosí para ir a combatir a la insurrección iniciada en Guanajuato, un grupo de rebeldes que apoyaban al movimiento insurgente tomó y saqueó la capital potosina en noviembre de 1810, en dichos acontecimientos tuvieron una activa participación los habitantes de Mezquitic, por lo cual fueron reprimidos cuando la ciudad fue recuperada en marzo del

Pastora, Rioverde, Lagunillas, Alaquines, Pinihuan, San Nicolás de los Montes, San José del Valle del Maíz, Valle del Maíz, Tamuín, Santa María Acapulco, Tamapache, Tancanhuitz, Tampamolón, Coxcatlán, Huehuetlán, Axtla, Xilitla, Montecillo, Tlaxcalilla, Tequisquiapan, Santiago, San Miguelito, San Juan de Guadalupe, San Sebastián, Gamotes, La Palma, Tancuayalab, San Antonio, Aquismón, Matlapa, Tamazunchale, Mecatlán, Chapulhuacán, San Martín Chalchicuahutla, Tampacán, Tanquian, Guayabos, Tansosob, Tanlajas, Tamitad, Tampasquid y Huesco; y reales mineros y villas: Real de Catorce, Real de San Pedro, Real de Guadalcázar, Real de Ojo Caliente, Salinas, Real de Charcas, Real de Ramos, Villa de Valles, Villa del Dulce Nombre y la ciudad de San Luis Potosí.

<sup>13</sup> Listado de ayuntamientos creados en San Luis Potosí, 18 de diciembre de 1813, en: AHESLP, ISLP, leg. 1814.4 y Actas de elección de ayuntamientos 1813-1814, en: AHESLP, ISLP, leg. 1814.3, exp. 1.



año siguiente.<sup>14</sup> El castigo infringido por Calleja contra Mezquitic fue la suspensión de sus derechos como comunidad para elegir república, y como la sanción se mantenía aún en 1814 también fueron privados del derecho a elegir ayuntamiento constitucional.<sup>15</sup>

En el segundo periodo gaditano la Diputación Provincial, instalada en noviembre de 1820, favoreció la creación de más ayuntamientos, se instalaron incluso en pueblos que habían tenido algún vínculo con actos subversivos y por ello habían sido excluidos de este derecho entre 1813 y 1814, como Mezquitic y Tamazunchale. Sin embargo, se mantuvo cierta oposición a la creación de ayuntamientos en pueblos de mayoría indígena, a pesar de que algunos de ellos intentaron organizarse políticamente y erigirlos sin previa autorización de la Diputación, como ocurrió con el pueblo de Guayabos en el partido de Valles;<sup>16</sup> aunque también es cierto que algunos de ellos no reunían los requisitos necesarios para tener ayuntamiento, pues tenían un escaso vecindario que hacía difícil la subsistencia financiera de estas instituciones.

En el proceso de instalación de ayuntamientos en San Luis Potosí, la organización previa de los pueblos y su distribución planteó condiciones particulares que influyeron en la forma en que quedaron integrados y en el sentido que se pretendió dar a la representación política. Entre los pueblos de los partidos de San Luis Potosí, Guadalcázar, Santa María del Río y Venado no había el grado de subordinación que se daba entre los pueblos cabecera y los pueblos sujetos en el partido de Valles, esto debido a las diferencias en el proceso formativo de este tipo de asentamientos en cada región. Los primeros se habían fundado a partir de la reducción de algunos grupos chichimecas y la colonización con indígenas mesoamericanos, tlaxcaltecas, purépechas y otomíes, razón por lo que desde su fundación obtuvieron ciertas concesiones y su organización política planteó una mayor autonomía entre unos y otros. Sin embargo, estos territorios no estaban ocupados únicamente por pueblos, los centros de explotación minera habían sido también formadores de comunidades, algunas de las cuales tenían la categoría de reales mineros, otros simplemente habían ido creciendo como congregaciones en la periferia de este tipo de localidades; y junto a los pueblos y los centros

<sup>14</sup> Montejano y Aguiñaga Rafael, *San Miguel de Mexquitic de la Nueva Tlaxcala Tepeticpac*, México, IV Centenario-Artes Gráficas Potosinas, 1991, p. 100.

<sup>15</sup> El jefe político interino de San Luis Potosí remite noticia de los ayuntamientos constitucionales que hasta la fecha se han establecido en aquella provincia, 17 de junio de 1814, en: AHESLP, ISLP, leg. 1814.4, exp. 13.

<sup>16</sup> Actas de sesiones de la Diputación Provincial, Libro 7, sesión 78 ordinaria, 31 de diciembre de 1822, en: AHESLP, PSLP.



mineros estaban los territorios ocupados por haciendas, ranchos y estancias ganaderas, que dieron origen a una serie de poblaciones dispersas donde se estableció parte de la población expulsada de los pueblos e inmigrantes de muy diversa composición racial, que para inicios del siglo XIX contenían un numeroso vecindario, fuera del cobijo y los privilegios corporativos que significaba pertenecer a un pueblo.

En cambio, en el partido de Valles, creado a partir del territorio que había ocupado la alcaldía mayor del mismo nombre,<sup>17</sup> los pueblos fueron fundados en la frontera entre lo que había sido la zona de poblamiento de grupos indígenas sedentarios y la de aquellos considerados bárbaros por su cultura nómada. En este partido las misiones fueron un elemento de primer orden en la fundación y organización de los pueblos tanto en lo que había sido el área mesoamericana como en la dominada por los chichimecas.

Valles era el partido con más presencia indígena y con más pueblos, cuya organización, ya fuera como misiones o pueblos de curato, se basaba en el orden pueblos sujetos-cabeceras, una estructura de gobierno en la que los pueblos sujetos quedaban subordinados a las cabeceras, debido a que éstas tenían bajo su cargo el cobro del tributo, la administración de parte de los bienes comunales de los pueblos y la justicia, y con frecuencia las autoridades que integraban los cabildos disponían del trabajo personal de los indios de los pueblos adscritos a su jurisdicción, de ahí que al entrar en vigencia la carta gaditana se presentaran conflictos entre algunos pueblos sujetos y sus cabeceras cuando los primeros trataron de independizarse a través de la creación de sus propios ayuntamientos.

Al igual que en Valles, en los pueblos-misión de Rioverde los religiosos a cargo de ellas ejercían una amplia autoridad que incluía el manejo de los bienes comunales, lo que había favorecido una mayor sujeción. Esto influyó en la forma que tomaron los procesos de reordenamiento social y político de la población a partir de que se puso en marcha la aplicación de las reformas gaditanas. Los pueblos enfrentaron la oposición de la subdelegación a la instalación de ayuntamientos, respaldada por las autoridades de la provincia y los misioneros.

<sup>17</sup> La huasteca es una región mayor que abarcaba un conjunto de pueblos, misiones, curatos y alcaldías, y que en la actualidad se encuentra comprendida entre varios estados de la república.

### III. LA INCLUSIÓN DE NUEVOS ACTORES POLÍTICOS Y SUS EFECTOS EN LOS AYUNTAMIENTOS

Los pueblos habían tenido derechos de vecindad, como el reconocimiento de un gobierno propio y un territorio sobre el que tenían derechos exclusivos en tanto hijos del pueblo, lo cual constituía la base de su identidad política corporativa como repúblicas de indios, que era la instancia de intermediación entre ellos y el rey, al ser considerados súbditos;<sup>18</sup> pero la carta gaditana intentó anular este tipo de representación adoptando el principio de igualdad, con lo cual los ayuntamientos cobijarían bajo una misma representación política tanto a habitantes de pueblos como de ranchos, haciendas, parajes y congregaciones que estaban dentro del territorio de su jurisdicción, cuyos ciudadanos tendrían iguales derechos políticos. Este nuevo régimen de representación mantenía la exigencia de pertenencia a una comunidad-territorio bajo el concepto de vecindad, pero ésta ya no estaría reducida al pueblo, sino al territorio sobre el que ejercería jurisdicción el ayuntamiento.

La expansión de la representación de los ayuntamientos más allá de la que habían tenido los gobiernos de república provocó que los habitantes de los pueblos se vieran rebasados por la incorporación de sectores ajenos a sus comunidades con los que ahora compartirían un mismo gobierno. Esto generó tensiones alimentadas también por la insistencia de los pueblos en dar un sentido corporativo y territorial a la representación política establecida a través de los ayuntamientos.

En los lugares con escasa presencia de pueblos, donde la instalación de los ayuntamientos integró a un nutrido número de localidades e individuos que no habían formado parte de los pueblos, esto provocó conflictos y en algunos casos el desplazamiento de los miembros de las comunidades indígenas del nuevo sistema de gobierno y representación local.

Para el pueblo de Venado, localizado en el partido del mismo nombre, la instalación del ayuntamiento constitucional y el arribo de nuevos actores al gobierno local supuso la pérdida de su autonomía política con respecto a los sectores mestizos y blancos que no habían formado parte de la comunidad. En los ayuntamientos constitucionales formados en Venado se había procurado que quedaran tres regidores de entre los indios de dicho pueblo,<sup>19</sup>

<sup>18</sup> Ducey, Michael, "Hijos del pueblo y ciudadanos. Identidades políticas entre los rebeldes indios del siglo XIX", en Connaughton, Brian (coord.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma Metropolitana-El Colegio de México-UNAM, 1999, p. 128.

<sup>19</sup> Testimonio del acta de elección del ayuntamiento del Venado, enviado por el presidente del ayuntamiento, Ramón Guerrero, al jefe político de San Luis Potosí, 19 de diciem-

pero los puestos de alcaldes y las demás regidurías habían sido para sujetos que no pertenecían al pueblo, principalmente individuos que habían participado en las milicias.

En el ayuntamiento de Venado electo en julio de 1820, el puesto de alcalde fue para el capitán Ramón Guerrero y entre los regidores figuraron el capitán Juan José Cervantes, el capitán Juan Domínguez Cantón, el capitán comandante Juan López de Miranda y el teniente de capitán Mariano de Jesús.<sup>20</sup> Como decían los indios del Venado en una representación que enviaron al ayuntamiento en octubre de 1820, “habían bajado y no ascendido en los primeros empleos” al privarlos de ocupar los puestos de alcaldes.<sup>21</sup> En las elecciones para renovar el ayuntamiento en diciembre de 1820 los indios del Venado pidieron a los electores que en atención a sus derechos y a tener una población de más de 3,000 pobladores “era cosa justa que se les confiriera y prefiriera el principal manejo de su propia casa”, por lo cual solicitaron que quedara de entre los suyos un alcalde, tres regidores y un síndico, de los dos alcaldes, ocho regidores y dos síndicos con que debía integrarse el ayuntamiento, al subir de tono la discusión la junta fue levantada, pero se mandó hacer una investigación sobre esta solicitud firmada por once indios del Venado.<sup>22</sup>

El resultado de esas indagaciones fue la acusación de que los indios encabezados por Ignacio Pintor, Casimiro Balderas y Pedro Ramírez, quienes resultaron como electores para elegir al nuevo ayuntamiento, amañaron las elecciones para retener algunos cargos a favor de los naturales de su pueblo. Antes de la elección este grupo se reunió en casa del zapatero Ignacio Pintor, formaron juntas secretas y repartieron boletas a los indios que concurren a votar, con el propósito de que el gobierno recayera entre los naturales del pueblo. El alcalde saliente, Ramón Guerrero informó de esta situación al jefe político de la provincia para que decidiera si se tomaba por válida dicha votación de electores convocados a elegir al nuevo ayuntamiento.<sup>23</sup>

bre de 1820, en AHESLP, ISLP, leg. 1820-1823.3, exp. 4.

<sup>20</sup> Elección de ayuntamiento en Venado, 9 de julio de 1820, en AHESLP, ISLP, leg. 1820.2, exp.6.

<sup>21</sup> Representación del pueblo de San Sebastián del Venado, enviada al ayuntamiento de este lugar, 22 de octubre de 1820, en AHESLP, ISLP, leg. 1820-1823.3, exp. 6.

<sup>22</sup> La petición fue firmada por Pedro Atilano, Tomás Dimas, Marcial García, Pablo Flores, Francisco Atilano, Francisco Ignacio Pintor, José Florencio Pintor, Agustín Valdez, Pedro Ramírez, José María Balcorta y Atanasio Seferino.

<sup>23</sup> Informe sobre las elecciones para renovar el ayuntamiento, enviado al jefe político de la provincia de San Luis Potosí por el alcalde de Venado, Ramón Guerrero, 17 de diciembre

Para otros pueblos la igualdad jurídica, la expansión de la representación política y la imposibilidad de erigir sus propios ayuntamientos, les significó quedar excluidos de toda representación como comunidades en los ayuntamientos, debido a que como su vecindario era minoría frente al existente fuera del pueblo sus ciudadanos no tuvieron oportunidad ni de erigir un ayuntamiento propio ni de ser electos para ocupar cargos en estas instituciones, como le ocurrió al pueblo de San Francisco de Matehuala en el partido de Charcas, que acabó siendo absorbido por el ayuntamiento establecido en la Villa de Matehuala.

Los habitantes de las haciendas fueron parte de estos nuevos actores incorporados a los derechos de participación política gracias a la expansión de la ciudadanía que implantó la Constitución de Cádiz, en la instrucción del virrey Francisco Javier Venegas para facilitar la elección de diputados en 1813, remitida a los intendentes se aclara que los trabajadores de las haciendas, jornaleros, arrieros, pastores, bueyeros y demás aunque vivieran dentro de las haciendas y ranchos, no se considerarían sirvientes domésticos para la privación de voto, por lo que tendrían el reconocimiento de derechos de ciudadanía.<sup>24</sup> Sin embargo, hace falta aún analizar si se dio esta participación política por parte de los vecinos asentados en las haciendas y ranchos, qué aristas tomó dicha participación y de qué manera pudo influir en la conformación de los ayuntamientos y su funcionamiento, sobre todo en lugares con escasa presencia de pueblos, donde las haciendas y ranchos en cuanto formadoras de núcleos de población habían tenido una presencia notable.

Una de las esferas de participación de los habitantes de las haciendas en los ayuntamientos es como funcionarios de estas instituciones. En ocasiones, fueron los mismos dueños, administradores y gente vinculada a los intereses de las haciendas los que buscaron ser electos para ocupar cargos en los ayuntamientos para velar desde allí por sus intereses, algo que fue facilitado por el mismo sistema electoral que adoptó la Constitución de Cádiz, el cual se basó en un sistema de elecciones indirecto, que en un primer momento reunía a los ciudadanos para elegir electores que finalmente eran los responsables de seleccionar a los funcionarios de los ayuntamientos en la etapa concluyente de la elección.<sup>25</sup> Este sistema favorecía que los indi-

de 1820, en AHESLP, ISLP, leg. 1820-1823.3, exp. 2.

<sup>24</sup> Instrucción del virrey Francisco Javier Venegas para facilitar la elección de diputados a las Cortes del año de 1813, remitida a los intendentes, en AHESLP, AMCH, leg. 1813, exp. 1.

<sup>25</sup> Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz, Imprenta Real, 19 de marzo de 1812, reimpressa en México el 10 de junio de 1820, por Don Alexandro Valdés, artículos 313 y 314.

viduos con mayor prestigio social y económico fueran los electores, lo que permitía a este reducido grupo decidir acerca de quiénes integrarían los ayuntamientos, entre quienes es posible que con cierta frecuencia se encontraran los hacendados y sus administradores.

En Valle de San Francisco, por ejemplo, en las elecciones de diciembre de 1825 para renovar el ayuntamiento, resultó electo como alcalde primero Ignacio Lara, quien fungió como secretario en la elección y fue descrito como un hombre déspota, orgulloso y soberbio; Felipe Chávez, quien fungió como escrutador, era también allegado a dicha hacienda y tenía una deuda con ella; el puesto de alcalde segundo fue para Pedro Barriga; y el de regidor primero fue para Juan Morales. Los vecinos del pueblo declararon nula la elección de estos tres funcionarios porque eran dependientes de la hacienda de Gogorrón y siempre habían actuado en su propio beneficio y salvaguardando los intereses de dicha hacienda en perjuicio del pueblo. Ignacio Lara fue acusado de haber utilizado el caudal público para favorecer a sus amigos en detrimento de la alhóndiga, cuando ocupó el cargo de procurador, en 1824; y a Juan José Morales, se le achacó haber intentado convencerlos de no decir lo que les convenía en el pleito de tierras que tenían pendiente y haber hecho cuanto pudo para aterrorizarlos con el hacendado.

#### IV. MISIONES Y AYUNTAMIENTOS

Los pueblos-misión, presentes tanto en el partido de Valles como en el de Rioverde, tenían una forma de gobierno y administración distinta a los pueblos bajo parroquia secular que imprimió su sello particular al curso que siguió la instalación de ayuntamientos y los cambios en la conformación política. Los pueblos de misión gozaban de una autonomía más limitada que los de curato, debido a que por un lado tenían sus gobernadores indios, que se encargaban del cobro del tributo, cuestiones de representación legal y, junto con los misioneros, de la comercialización de la producción y la administración de los recursos que esto generaba; y por el otro a los misioneros, encargados de la doctrina religiosa, quienes exigían trabajos personales a los indios como forma de pago de las obviaciones religiosas y se ocupaban de la organización económica, la cual se basaba en un régimen comunal en el que las tierras y el ganado pertenecían al común de habitantes de la misión, pero en cuya administración los misioneros desempeñaban un papel central.

El acceso al trabajo personal de los indios, la administración de sus bienes comunales y el acaparamiento de su producción agrícola, principal-

mente la de piloncillo,<sup>26</sup> había creado una serie de intereses en torno a las misiones que involucraban a las autoridades locales tanto civiles como eclesiásticas. En el partido de Valles, donde los pueblos-misión estaban organizados en cabeceras y pueblos sujetos, se confabularon tanto las autoridades religiosas como las civiles establecidas en la cabecera de Aquismón para evitar la separación de este ayuntamiento de las misiones de Tamapache y Tansosob.

## V. CONCLUSIONES

En los últimos años, sobre todo a partir de la cercanía de la conmemoración de los doscientos años de la Constitución de Cádiz, se ha discutido mucho acerca de cuáles eran sus propuestas para el orden de gobierno y representación política, y hasta dónde seguía unida a su pasado inmediato o si realmente su formulación y aplicación estaban ya empapadas de ideas y principios propios de la cultura política ilustrada. Las reformas introducidas por la Constitución de Cádiz de 1812 a la organización política local desencadenaron cambios en el gobierno y el sistema de representación, que abrieron nuevos espacios para el ejercicio del poder en los que lograron insertarse viejos y nuevos actores, esto se debió en parte a lo que proponía la carta gaditana; pero también a las condiciones y circunstancias bajo las cuales fue aplicada, y a la manera en que fue interpretada en cada uno de los escenarios de su aplicación.

Un aspecto esencial para comprender la trascendencia de la aplicación de dichas reformas es que significaron la puesta en ejecución de un régimen de gobierno y *praxis* política que pretendía transformar la organización social y el sistema de representación corporativo que imperaba en los territorios sobre los que se pusieron en marcha. Sin embargo, el resultado que esto tuvo fue que efectivamente logró establecerse un nuevo orden de gobierno basado en algunos principios propios de la cultura política moderna, pero sin romper del todo con los referentes de la cultura política del antiguo régimen, en el cual las prácticas, formas de organización corporativa e imaginarios del antiguo régimen lograron acoplarse y continuaron influyendo de manera notable en la conformación política, el sistema de representación y el funcionamiento de la estructura política creada a partir de la aplicación de las reformas gaditanas.

<sup>26</sup> Informe del ayuntamiento de Villa de Valles sobre lo representado por el subdelegado, Martín Fernández de Alba, 23 de octubre de 1820, en AHESLP, PSLP, leg., diciembre de 1823.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ANNINO, Antonio, “La ruralización de lo político”, en Annino, Antonio (coord.), *La revolución novohispana, 1808-1809*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas-Fondo de Cultura Económica-Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010.
- , “El voto y el siglo XIX desconocido”, *Istor, Revista de Historia Internacional*, núm. 17, 2004, [www.istor.cide.edu/archivos/](http://www.istor.cide.edu/archivos/), núm. 17, dossier 3. PDF (recuperado el 22 de septiembre de 2012).
- CLAVERO, Bartolomé, “Constitución de Cádiz y ciudadanía de México”, en GARRIGA, Carlos (coord.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas-El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-Escuela Libre de Derecho-Proyecto de investigación HICOES-Universidad Autónoma de Madrid, 2010.
- Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, Cádiz, dicho año: En la Imprenta Real. Reimpresión en México el 10 de junio de 1820, por Don Alexandro Valdés.
- CHIARAMONTE, Carlos José, “Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado argentino (1810-1852)”, en SABATO, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones perspectivas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, 1999.
- DUCEY, Michael T., “Elecciones constitucionales y ayuntamientos. Participación popular en las elecciones de la Tierra Caliente Veracruzana, 1813-1835”, en ORTIZ ESCAMILLA, Juan, y SERRANO ORTEGA, José Antonio, *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2007.
- , “Hijos del pueblo y ciudadanos. Identidades políticas entre los rebeldes indios del siglo XIX”, en CONNAUGHTON, Brian (coord.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma Metropolitana-El Colegio de México-UNAM, 1999.
- GUARDINO, Peter, *The Time of Liberty. Popular Political Culture in Oaxaca, 1750-1850*, Londres, Duke University Press, 2005.
- , “«Me ha cabido en la fatalidad». Gobierno indígena y gobierno republicano en los pueblos indígenas: Oaxaca, 1750-1850”, *Desacatos*, México, CIESAS, invierno de 2000.



- GUERRA, Francois Xavier, *Modernidad e independencia*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica-Mapfre, 2001.
- GUARISCO, Claudia, *Los indios del Valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, México, el Colegio Mexiquense, 2003.
- LEMPERIERE, Anniek, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”, en CONNAUGHTON, Brian *et al.* (coords.), *Construcción de legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1999.
- MONTEJANO y AGUIÑAGA Rafael, *San Miguel de Mexquitic de la Nueva Tlaxcala Tepeticpac*, México, IV Centenario-Artes Gráficas Potosinas, 1991.
- ORTIZ ESCAMILLA, Juan y SERRANO ORTEGA, José Antonio (coords.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2007.